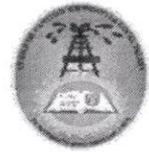




Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



PROY N°	2071		
FECHA	28	11	2024



00002083

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

- 2024-UGEL-T

Talara,

05 DIC 2024

VISTOS, el INFORME FINAL N.º 0008-2024 MINEDU/DREP-UGEL.T-RH-ST-PAD de fecha 05 de noviembre del 2024, y todos los actuados del expediente administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1º de la Ley N° 29944, "Ley de la Reforma Magisterial", dicha norma tiene por objeto regular las relaciones entre el Estado y los docentes que prestan servicios en las instituciones públicas, normando entre otros, sus deberes, derechos y el proceso disciplinario.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, este cuerpo normativo busca regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimientos contenidos en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, asimismo, el artículo 43º de la "Ley de la Reforma Magisterial" N°29944 establece que los profesores que se desempeñan en las áreas antes señaladas, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de a Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, siendo ésta la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.

Que, asimismo el artículo 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU.

Que, el Artículo 95 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo No 004-2013-ED, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo No 007-2015-MINEDU, publicado el 10 de Julio del 2015 establece que: "La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes:





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002083

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

- 2024-UGEL-T

Talara,

05 DIC 2024

g) Emitir el Informe Final recomendando la sanción o absolución del proceso en el plazo establecido.

Que, visto el INFORME FINAL N°. 0008-2024 MINEDU/DREP-UGEL.T-RH-ST-PAD de fecha 05 de noviembre del 2024, procedente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios se pone en conocimiento a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones, respecto a la investigación seguida contra MONTOYA GONZALES CELIO WILBERTO docente contratado de la IE "Félix Cipriano Coronel Zegarra", informando lo siguiente;

Que, con fecha 05.09.2023, se recibió el Informe N°038-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-T-AEBRYTPYSNU-ECEU, mediante el cual se puso de conocimiento ante la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de UGEL, la presunta violencia psicológica ejercida por el profesor, CELIO WILBERTO MONTOYA GONZALES de la I.E Félix Cipriano Coronel Zegarra.

Que, mediante Informe N°01-2023-del 04.09.2023, el director de la I.E Félix Cipriano Coronel Zegarra-El Alto, comunicó al Director de Ugel Talara, el presunto hecho de violencia psicológica ejercido por el profesor Celio Wilberto Montoya Gonzales.

Que, como parte de los medios probatorios se evidencia documentales con la finalidad de poder verificar la concurrencia del hecho denunciado previsto en la norma que a continuación se detallan;

Que, con ficha de visita domiciliaria del área de asesoría de psicología de fecha 06.09-2023, la menor informa que no está asistiendo a la IE Félix Cipriano Coronel Zegarra porque no quiere ver al profesor Celio y después de la burla que sufrió en la reunión del día viernes por parte de la señora Elvira Crisanto, quien la tildó de mentirosa, su estado emocional no está bien, de lo que se puede inferir que la menor se encuentra afectada por los hechos materia de investigación como también del rechazo al docente por la experiencia vivida.

Que, con fecha 10 de setiembre de 2023 se elabora la ficha psicopedagógica N° 63-2023, a través de observación, entrevista en la cual se puede apreciar el soporte emocional brindado a la estudiante K.C.Y.CH (16), como también que la menor refiere haberse sentido mal emocionalmente por el trato del profesor Celio, quien es su tutor, obteniendo como resultados que la menor presenta sentimiento de culpa y baja autoestima.

Que, respecto, a la diligencia de toma de declaración, se ha recabado la manifestación de la menor K.C.Y.CH (16), la declaración de la señora María Chinguel Mejía, madre de la menor presuntamente agraviada, y la declaración del docente Celio Montoya Gonzales.

Que, a través de Acta de manifestación de fecha 2 de setiembre de 2024, 11:25 am, la menor K.C.N.CH (16) en compañía de su señora madre María Chinguel Mejía alega que: *"Empezamos bien el año, hubo un momento que las madres querían botar al profesor, no lo querían, y yo incluso lo defendía porque me daba pena, él no se juntaba con otros profesores, no tenía amigos, vine hablar con mi mamá, para que apoye con eso y para que no lo boten. Hasta que hubo un momento que el profesor, me llamó afuera del salón y me*





00002083

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

- 2024-UGEL-T

Talara,

05 DIC 2024

encargaba hacer varias cosas, y solo a mí, yo lo tomé de la mejor manera al principio, pero después ya comenzó a pedirme más cosas, y eso me empezó a incomodar, porque cuando me pedía los encargos, él me llamaba afuera del salón, después de días a mis compañeros les comenzó a decir maricones, fue por eso que me alejé, le comenté al profesor Paiva, y el auxiliar escuchó y él le fue a decir al profesor Celio, entonces el profesor Celio fue a dar las quejas a mi aula un viernes de tutoría, llegó molesto diciendo que alguien había dado las quejas, fue donde él comenzó a poner a los amigos del aula en contra mía. Eran más que todo las mamás del comité, era porque no lo conocían, querían que sea un profesor antiguo, querían que sea el profesor Enrique Paiva, ya que él nos había enseñado desde el principio. Le dije a mi mamá que no se una a esa causa, porque como ella misma dice, debemos conocer antes a las personas, y como yo veía que se burlaban de él solo por su apariencia, no me parecía y quise apoyarlo. A parte de encargarme cosas, era para darme quejas, me decía que en las reuniones las mamás se habían quejado, me decía que ya no me junte con un alumno porque era muy chismoso, me pedía hacer trabajos del aula, que yo organice a los alumnos, incluso que yo les pida un monto de dinero para participar, todo me pedía hacer a mí, también era así con la alumna Kiara Ríos. Le comenté al profesor Paiva que ya me estaba incomodando la forma en que me trataba el profesor, o cuando me llamaba afuera, porque los alumnos ya no lo veían en, ya que comenzó a ser muy frecuente el hecho de llamarme afuera, y el profesor me dijo que iba a tratar de resolver ese tema, ya que el docente era nuevo, pero iba a conversar para que de alguna manera mejore su trato. Un viernes a las 7:40 en clase de tutoría, él profesor no hizo clase y solo se dedicó hablar de eso, y luego salió de clase ya que se presentó en un evento de los adultos mayores. Les dijo a los compañeros que yo había ido a dar las quejas, que yo había hablado que el trataba de maricones a los alumnos, y como yo era parte del comité incluso dijo que yo pedía mucho dinero, también dijo que era atrevida. Luego en una reunión la convocó el mismo profesor, la señora Elvira se me vino encima, diciéndome que yo deje de estar hablando de ella, porque en ningún momento se acuerda de mí, e incluso dijo "ni en el baño me acuerdo de ti", comento que alguien le había dicho que yo hablaba de ella, yo la verdad evitaba porque no quería problemas, ya no quería más problemas después de todo, incluso ella no quería que yo haga promoción, no acepto el pago mi cuota, esa señora me hizo mucho daño. En la reunión estábamos la mayoría de alumnos, solo faltó una alumna porque su mamá había fallecido, y madres de familia, estaban mamá de Jhon, y su hermana, la mamá de Angie, la señora Elvira, fueron varias mamás, pero ellas fueron las que más hablaron cuando me atacaron, el profesor Celio y la Psicóloga Paty, también estaba el profesor Luis Carlos que es coordinador de tutoría. La reunión fue por la queja que mi mamá fue a dar a dirección, y como en dirección no le hacían caso, quería apoyarse con las madres, y siento que les dijo muchas cosas porque ese día me atacaron horrible y el profesor Celio se quedó callado, no hizo nada, a pesar que todo se salió de control, no hizo nada, al terminar salió bien fresco a dar clase a otra aula. La enseñanza del profesor Celio es muy mala, porque él en lugar de enseñar solo se sentaba y decía hagan esto y ya, no era como otros docentes que, si nos dedicaban tiempo, si él dejaba alguna tarea, muy rara vez la revisaba. Él me decía que yo era una niña muy problemática, que yo quería mandar más que él, hizo que todos los niños se pongan en contra de mí, como yo hacía las actividades para recolectar dinero, andaban diciendo que yo cogía dinero, que era una niña malcriada, hasta decía que yo quería mandar que él. En varias ocasiones, pude ver y escuchar que él trata de maricones a los alumnos, una vez escuché por un comentario que tuvo algo íntimo con una alumna y con la mamá de una menor por eso les ponía buenas notas. Sí, la verdad, en he querido de desistir de ir a clase un montón de veces,





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002083

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

Talara,

05 DIC 2024

- 2024-UGEL-T

siempre lloraba, no quería ir ya, a la fuerza iba a clases, porque no me gustaba la forma de actuar del profesor, ya no tenía amigos, solo quería ir a clases y volver lo más pronto a casa. Respecto al profesor Celio no lo quisiera volver a ver, ni a él ni a la señora Elvira Crisanto, he quedado muy traumada por todo lo que paso, hasta sueño con eso, me hicieron mucho daño".

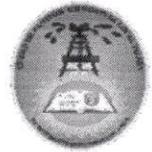
Que, a través de Acta de manifestación de fecha 4 de octubre de 2023, 12:32, la señora María Chinguel Mejía, madre de la menor K.C.N.CH (16) alega que: *"En principios del año 2023, mi hija se llevaba bien con el docente, incluso ella lo ayudaba, en el mes de julio del mismo año, comenzó a llamar a mi hija por "Mi reina" y además comenzó a jugar con mucha confianza con los niños". En el mismo mes que paso el problema, nadie quería apoyar al docente, puesto que este era desorganizado, entonces el profesor le dice un chisme a mi hija, hizo un comentario sobre dinero, y que estaban hablando mal de mí, le dije al profesor que para evitar problemas ya no iba a participar, mi hija me comentó que el profesor trataba de maricón a los alumnos. En una ocasión, la otra aula había ganado un concurso, mi menor hija hizo un buen comentario sobre el antiguo tutor Paiva, ese comentario llego a oídos del profesor, y al otro día mi hija me llama desesperada, no podía ni hablar, me dijo "mami ven sácame, sácame". Me fui al colegio y la encontré en el aula llorando, me dijo que el profesor le había increpado que por que lo compara con otro profesor, la trató de niña malcriada, todo eso fue delante de todos los alumnos, la hizo llorar. Pedí reunirme con el director, pero me dijeron que no había ningún directivo. Pero me recibió la secretaria de dirección. Reuní a todos, incluso al profesor y mi hija. Hubo un acta, Le dije al profesor que debe tratar bien a los alumnos. Los profesores presentes le dieron la razón a mi hija, dado que el profesor decía que los trata así porque juegan con él pichanga. Él decía, haré una reunión, lo aconsejaba, pero él molestísimo decía que quería hacer reunión. Mi hija es hipertensa y esto le afectó. Hubo una reunión el mes pasado y dijo aquí hay una alumna que ha dicho que yo trato a los niños de maricón, se paró una madre y de tú a tú, a mi hija la trato muy mal. Todos los padres se vinieron contra mi hija, esa reunión fue a las 8:00 en hora de clases, Fue padres e hijos. Todo eso afecto su salud, le dolía el corazón, la tuve que llevar al terapeuta".*

Que, mediante Acta de Toma de manifestación de fecha 04.10.2023 suscrita por el profesor Celio Montoya Gonzales de la I.E Félix Cipriano coronel Zegarra, éste señaló: *"Iban hacer unos afiches sobre la violencia, yo les dije apúrense que ya va a empezar el concurso, y eso considero le hirió a la niña. Después de una semana hice una reunión, los cité para hablar sobre el trato con los alumnos y consultar por qué algunos alumnos no habían participado en la implementación del salón, fue a las 7:30, estaban los padres y los alumnos, fue en hora de clase porque era la hora de tutoría, ese fue mi error citar en hora de clases. No tratamos el tema de la alumna, porque estábamos hablando sobre el tema del salón, por qué no querían los padres apoyar en la implementación del salón. Se pidió la opinión de los alumnos, allí habló la alumna y dijo que yo había hablado mal y que yo les decía palabras feas a los alumnos varones. Entonces los demás alumnos salieron a favor mía diciendo que yo no los insulto, ni los trato mal, salió llorando la niña. Entonces les dije a los niños que vayan a su salón y nada más. Quisiera ofrecerle una disculpa a la niña, porque ella piensa que yo la he gritado, pero no es así, lo único que yo dije: ¿cómo soy con ustedes niños en el salón? Y fue un error de bajar a los niños a la reunión, pero como se originó el problema, los evacuamos. La niña dijo como van a comparar al profesor Paiva con el profesor Celio, y yo le dije que no es mi culpa no me comparen con nadie, lo dije normal. El problema se suscitó por la implementación*





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

00002083 - 2024-UGEL-T

Talara,

05 DIC 2024

del salón, porque yo dije que no me comparen. Y le pido disculpas a la niña porque ella piensa que yo la he tratado mal por mi voz, hablo fuerte, pero no grito".

Que, dentro de ese correlato, Ahora bien, considerando la consistencia, similitud y concordancia de la declaración de la menor, testimonio que se encuentran en el expediente administrativo, evidenciándose en dicha declaración, el modo de actuación del docente denunciado, considerando oportuno señalar, que "por el contexto en el que habrían sucedido los hechos imputados, esto es, en una Institución Educativa y, sobre todo, en el desarrollo de clases, en el que solamente se encuentran el docente y los educandos, siendo que los hechos que allí se suscriben tienen como únicos testigos presenciales a esas personas. En ese escenario, el testimonio que pudieran brindar los estudiantes, vendrá a constituir una prueba de suma relevancia cuando se investiguen los hechos como los imputados al docente investigado, con la finalidad de esclarecer las investigaciones y, de ser el caso, sancionar al docente infractor.

Que, así pues, teniendo en cuenta que todo trabajador es conocedor de las obligaciones y deberes que le asisten, así como sus derechos, el mantenimiento de las buenas relaciones entre docentes y alumnos ya que conforman un elemento sustancial para el óptimo desarrollo de éstos últimos, siendo cargo cumplir y observar la normativa vigente, teniendo en cuenta además respecto al cargo que ostenta, tiene como objetivo el procurar el bienestar educacional, físico y psicológico del alumnado durante su permanencia en la Institución Educativa, este caso el literal a) del artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial. dicho incumplimiento ocasionaría un perjuicio a la menor involucrada, más aún si se tiene en consideración que estamos frente a menores de edad, cuyos derechos están protegidos y reconocidos primigeniamente por normas nacionales y supranacionales, debiendo destacarse que los menores se encuentran bajo responsabilidad del docente, cuyo cargo ejerce una función de subordinación frente a ella. Pues de lo vertido en la declaración de la menor de fecha 02 de setiembre de 2024 se puede advertir que la alumna K.C.N.CH. ha narrado como se habrían suscitado los hechos, todo a raíz de cierta incomodidad hacia el docente Celio Montoya, ya que éste venía mostrando ciertas conductas tendientes a incomodar a la menor K.C.N.CH, lo que generó que, recurra al profesor Paiva para expresar cierta incomodidad y es ahí, donde el profesor Celio Montoya Gonzales ha manifestado, en hora de clase y frente a los demás alumnos que la menor agraviada había ido a dar las quejas y que había hablado que el trataba de maricones a los alumnos, y como ella era parte del comité incluso dijo que pedía mucho dinero, que era atrevida, frente a ello la madre de la menor pidió reunirse con el director, pero le dijeron que no había ningún directivo, entonces solo se reunió con algunos profesores, incluido el profesor Celio Montoya siendo que en dicha reunión el docente procesado manifestó que haría una reunión, misma que se realizó con posterioridad, y que el profesor Celio Montoya les dijo muchas cosas de ella a las madres y alumnos porque ese día la atacaron horrible, además de quedarse callado, no hizo nada, a pesar que todo se salió de control y que varias veces quiso desistir de ir a clase, siempre lloraba, no quería ir ya, a la fuerza iba a clases, porque no le gustaba la forma de actuar del profesor, ya no tenía amigos, solo quería ir a clases y volver lo más pronto a casa, concluyendo que, no quisiera volver a ver al profesor Celio Montoya ni a la señora Elvira Crisanto, precisando que ha quedado muy traumada por todo lo que paso, hasta sueña con eso y que le hicieron mucho daño, lo que se corrobora con la ficha de visita domiciliaria del área de asesoría de psicología de fecha 06.09-2023, en la cual la menor informa que no está asistiendo a la IE Félix Cipriano Coronel Zegarra porque no quiere ver al profesor





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002083

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

- 2024-UGEL-T

Talara,

05 DIC 2024

Celio y después de la burla que sufrió en la reunión del día viernes por parte de la señora Elvira Crisanto, quien la tildó de mentirosa, su estado emocional no está bien, de lo que se puede inferir que la menor se encuentra afectada por los hechos materia de investigación como también del rechazo al docente y con la ficha psicopedagógica N° 63-2023, se puede apreciar el soporte emocional brindado a la estudiante K.C.Y.CH (16), como también que la menor refiere haberse sentido mal emocionalmente por el trato del profesor Celio, quien es su tutor, obteniendo como resultados que la menor presenta sentimiento de culpa y baja autoestima.

Que, al analizar la declaración brindada por la señora María Chinguel Mejía, mamá de la menor K.C.Y.CH se puede apreciar que se contrasta con lo vertido por la menor, de lo que se podría concluir que los hechos materia de investigación han sucedido, como también al analizar la declaración del docente, ha referido que si convocó a una reunión y los citó para hablar sobre el trato con los alumnos, donde también citó a los padres de familia y que fue un error citar en horas de clase, que fue un error haber bajado a los alumnos a la reunión, pero como se originó el problema, los evacuó.

Que, a través de expediente N°12971 de fecha 20 de septiembre de 2024, el procesado presenta su descargo manifestando que; los hechos atribuidos no pueden ser probados y que la carga probatoria desplegada es insuficiente y no está rodeada de otros medios de prueba periféricos que permitan concluir la comisión de la falta tipificada; que de la declaración de la menor se desprende, que había una malversación en su contra de la comunidad educativa, en especial de las madres de familia ya que lo querían botar, además que es verdad que se apoyaba con los estudiantes para realizar ciertas coordinaciones pero nunca le faltó el respeto a nadie, nunca se refirió de maricones a ningún alumno y que eran las mamás del comité las que no lo querían y que la causa era porque no lo conocían, buscando la excusa perfecta para sacarlo, que en una reunión que él convocó una madre de familia increpó a la menor, pero por causas ajenas a él, por lo que es jurídicamente imposible imputarle hechos a consecuencia de actos que no cometió o no realizó.

Que, al referir el docente Celio Montoya Gonzales que los hechos materia de investigación no están rodeados de otros medios de prueba periféricos que permitan concluir la comisión de la falta tipificada, se tiene que, la versión de la agraviada sí está rodeada con otros medios de prueba periféricos como la declaración de la madre de la menor, (testigo referencial), quien ha precisado el hecho y circunstancia como habrían sucedido los hechos en el salón de clases en un primer momento, según lo que le narró su hija menor agraviada como también, con esta medio de prueba se han corroborado los hechos posteriores en la reunión que se realizó a solicitud del docente investigado, otro medio de prueba es la ficha psicopedagógica N° 063-2023 de fecha 10.09.2023 que describe los antecedentes, observaciones y resultados del soporte emocional brindado a la menor K.C.N.CH, con el resultado de culpa y baja autoestima, además otro elemento o medio de prueba es la ficha de visita domiciliaria de fecha 06.09.2023 a horas 10: 00 am, que describe la situación encontrada después de los hechos materia de investigación. Respecto al extremo en el que el docente procesado ha manifestado que de la declaración de la menor presuntamente agraviada se desprende que había una malversación en su contra de la comunidad educativa, en especial de las madres de familia ya que lo querían botar; aludiendo que esta sería la causa de la denuncia interpuesta en su contra, podemos precisar que no se ha probado que lo dicho por la



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002083

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

- 2024-UGEL-T

Talara, 05 DIC 2024

menor se haya materializado a través de la presunta malversación, más aún, no se ha probado que los hechos investigados se hayan derivado como consecuencia de la enemistad o malversación de la menor agraviada o su señora madre, además de verificarse que el mimo docente ha manifestado que las madres de familia y alumnos salieron a su favor, descartándose así, que la denuncia interpuesta haya sido formulada por algún grado de enemistad o antipatía contra el docente Celio Wilberto Montoya Gonzales.

Que, de los medios de prueba actuados se aprecia que la menor K.C.N.CH, ha manifestado no querer volver a ver al profesor Celio Montoya ni a la señora Elvira Crisanto, precisando que ha quedado muy traumatada por todo lo que pasó, hasta sueña con eso y que le hicieron mucho daño, lo que se corrobora con la ficha de visita domiciliaria del área de asesoría de psicología de fecha 06.09-2023, en la cual la menor informa que no está asistiendo a la IE Félix Cipriano Coronel Zegarra porque no quiere ver al profesor Celio y después de la burla que sufrió en la reunión del día viernes por parte de la señora Elvira Crisanto, quien la tildó de mentirosa, su estado emocional no está bien, encontrándose afectada resaltando el rechazo al docente, todo ello verificado con la ficha psicopedagógica N° 63-2023, a en la cual se puede apreciar el soporte emocional brindado a la estudiante K.C.Y.CH (17).

Que, de lo expuesto en los numerales anteriores, se aprecia que las circunstancias en que ocurren los hechos obedecen al incumplimiento de las funciones como docente y a la conducta inapropiada del mismo.

Que, de la conducta realizada por el docente investigado, se tiene que ha incurrido en la falta administrativa tipificada en el artículo 48° de la Ley de la Reforma Magisterial N.º 29944, el cual señala: (...) Artículo 48. Cese temporal Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave.

También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes;

- a) Causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa

Que, la falta administrativa antes descrita comprende aquellos supuestos en los que el investigado, Celio Montoya Gonzales, ha realizado actos que van en contra de la moral y la ética docente, se le exige contar con la idoneidad profesional y probada solvencia moral que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes, pues al haber expuesto a la menor realizando actos para avergonzarla ante sus compañeros en un primer momento en salón de clases al reclamarle por haber ido a quejarse como también en segundo acto al haber expuesto a la menor en la reunión que realizo con las madres de familia y alumnos, de lo que resultó contraproducente y perjudicial para la menor agraviada, provocando cambios en su estado emocional, su aislamiento y evitándole así, hacer frente a las diferentes situaciones vividas con la consecuencia daño de una destrucción de autoestima y valor propio a la menor de iniciales K.C.N.CH, lo que ha conllevado a un cambio de su conducta y de personalidad.

Que, en el presente caso, precisamente lo que sé que se ha investigado es la conducta de un docente en relación directa con una menor de edad, la





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002083

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

- 2024-UGEL-T

Talara,

05 DIC 2024

cual es una persona en proceso formativo y que como tal, merecen recibir un trato adecuado de la labor Magisterial, en ese orden de ideas, esta comisión considera que los medios probatorios recabados en el presente procedimiento (testimonios) han sido realizados válidamente y sus dichos constituyen prueba válida para la investigación.

Que, para tal efecto deberá tenerse en cuenta la calificación y gravedad de la falta, de conformidad con el artículo 78° del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, de acuerdo a lo siguiente;

- a) Circunstancias en que se comenten: La falta fue cometida en el aula de la Institución Educativa, en agravio de la alumna K.C.N.CH
- b) Forma en que se cometen: el docente ha realizado maltratos verbales hacia la alumna K.C.N.CH a través de actos para avergonzarla en público.
- c) concurrencia de varias faltas o infracciones; no aplica
- d) participación de uno o más servidores; no aplica
- e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; se ha vulnerado derechos fundamentales como a la dignidad de la persona, también a su integridad psíquica.
- f) perjuicio económico causado; no aplica
- g) beneficio ilegalmente obtenido; no aplica
- h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor; el docente es conocedor que debe contar con la idoneidad profesional y probada solvencia moral.
- i) Situación Jerárquica del autor o autores; el docente tenía el cargo de contratado en la IE "FELIX CIPRIANO CORONEL ZEGARRA"

Que, por otro lado, debe precisarse que según lo señalado en el numeral 4) del artículo 3° del TUO de la Ley N.° 27444, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Que, en esta línea, acerca del derecho a la motivación de las decisiones de la administración, el Tribunal Constitucional señala en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0091-2005-PA/TC. Fundamento Noveno, en términos exactos, lo siguiente: "Cabe acotar que la Constitución no establece una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa o se presenta el supuesto de motivación por remisión. La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional. El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico-administrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de inmunidad jurisdiccional. Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa. En esa medida este Tribunal debe enfatizar que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una





00002083

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

Talara, 05 DIC 2024 - 2024-UGEL-T

arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley N° 27444. Así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo”.

Que, en virtud a lo expuesto, se puede afirmar que el derecho a la debida motivación de las decisiones de la administración radica en la existencia de congruencia entre lo pedido por el administrado y lo resuelto por la administración y, en una suficiente justificación de la decisión adoptada. Asimismo, se debe entender que existe una obligación de las entidades públicas de respetar los principios constitucionalmente reconocidos, dentro de los cuales se encuentra el derecho de defensa y el debido procedimiento; de lo contrario, el acto administrativo emitido soslayando tales derechos carecería de validez.

Que, por los fundamentos anteriormente expuestos, se concluye que existen los argumentos de hecho y de derecho que demuestran la culpabilidad del profesor Celio Wilberto Montoya Gonzales, quien de comprobarse los hechos, habría incurrido en lo señalado en artículo 48° de la Ley de la Reforma Magisterial N° 29944, la cual señala: (...) Cese Temporal: Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave; también se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes; a) Causar perjuicio al estudiante y/o a la Institución Educativa.

Se Resuelve:

Artículo Primero 1°.- SANCIONAR CON CESE TEMPORAL POR CUATRO MESES al Prof. MONTOYA GONZALES CELIO WILBERTO, profesor nombrado de la IE" FELIX CIPRIANO CORONEL ZEGARRA"- EL ALTO, por hechos denunciados de violencia psicológica, tipificado en el literal a) del artículo 48° de la Ley de la Reforma Magisterial – Ley N° 29944.

Artículo Segundo 2°.- ENCARGAR que el Área de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara, **NOTIFIQUE** al administrado Sr. **CELIO WILBERTO MONTOYA GONZALES**, la resolución que **SANCIONA CON CESE TEMPORAL POR CUATRO MESES**.

Artículo Tercero 3°.- REMITIR copia de la Resolución que se expida a las áreas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto informamos a Ud. para los fines que estime conveniente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MGTR. ARTURO JAVIER PALLETE RETO
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara